

| Posible combinación | Nacional | Impor- |
|---|------------|----------------------|
| | Porcentaje | tación Porcentaje |
| Máquina base con equipo de prepluma de 2,50 sin tirantes, pluma de 2,55 metros, balancín de 2,10 y cuchara de 620 litros | 83,89 | 16,11 |

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas quinta y séptima, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, así como en la solicitud y proyecto presentados por «Talleres Unidos, Sociedad Anónima».

Cuarto.—La presente resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha

Madrid, 21 de noviembre de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

34382 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de diciembre de 1983

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 156,520 | 156,980 |
| 1 dólar canadiense | 125,591 | 126,637 |
| 1 franco francés | 18,758 | 18,812 |
| 1 libra esterlina | 226,719 | 227,868 |
| 1 libra irlandesa | 177,180 | 178,215 |
| 1 franco suizo | 71,633 | 71,363 |
| 100 francos belgas | 280,250 | 281,399 |
| 1 marco alemán | 57,322 | 57,560 |
| 100 liras italianas | 9,440 | 9,467 |
| 1 florín holandés | 50,968 | 51,169 |
| 1 corona sueca | 19,529 | 19,598 |
| 1 corona danesa | 15,822 | 15,875 |
| 1 corona noruega | 20,274 | 20,547 |
| 1 marco finlandés | 26,864 | 26,992 |
| 100 chelines austriacos | 812,668 | 817,683 |
| 100 escudos portugueses | 117,772 | 118,221 |
| 100 yens japoneses | 67,532 | 67,634 |

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

34383 *ORDEN de 30 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 408.586.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta), con el número 408.586, interpuesto por la Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios, contra resolución de 20 de febrero de 1980, sobre actualización del Módulo de las Viviendas de Protección Oficial, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de julio de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios contra la Orden de 19 de febrero de 1979 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la resolución del propio Ministerio, de 20 de febrero de 1980, por la que se desestimó el recurso de reposición deducido contra aquélla, por ser ajustadas a derecho; sin imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdic-

ción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

34384 *ORDEN de 30 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 306.358/1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera), con el número 306.358/1981, interpuesto por «Autopistas Concesionaria Española, Sociedad Anónima», contra resolución de 22 de octubre de 1980, sobre anteproyecto para modificación de la percepción del peaje en el enlace de Mollet, de la autopista Barcelona-La Junquera, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de abril de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación de «Autopistas Concesionaria Española, S. A.», contra el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo impugnando las Resoluciones de la Dirección General de Carreteras, de 15 de marzo de 1978, la ministerial de fecha 30 de julio de 1980, desestimatoria de la alzada interpuesta contra la anterior, y la del mismo Departamento, de 22 de octubre de 1980, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, las cuales anulamos y dejamos sin efecto por no ser conformes a derecho, debiendo declarar, como declaramos, el derecho de la demandante a ser compensada económicamente en la forma expresada en el número 8, del título II, del pliego de cláusulas de explotación de la autopista Barcelona-La Junquera, aprobadas por Orden ministerial, de 27 de julio de 1986, que exige redacción de un Convenio entre el Estado y la Concesionaria en el que se precise y concrete el presupuesto de gastos de la obra a realizar y demás factores que proceda tener en cuenta para restablecer el equilibrio económico-financiero de la concesión; sin hacer especial condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

34385 *ORDEN de 30 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, núm. 53.953.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 53.953, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 26 de marzo de 1981 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 11.135, promovido por la Entidad «Selengor, Sociedad Anónima», contra resolución de 12 de marzo de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 6 de julio de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Nacional, de 26 de marzo de 1981, sobre justiprecio de la parcela 477, en el «Actur Sabadell-Tarrasa», debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, excepto en lo que respecta al coeficiente 1,04, aplicado a las valoraciones, en que ha de revocarse, con las modificaciones consiguientes del justiprecio, suprimiendo dicho coeficiente y al interés legal de demora en la determinación del justiprecio rechazado en ella, declarando el derecho a su devengo desde los seis meses siguientes a la publicación del Decreto de 23 de diciembre de 1971 hasta el 12 de marzo de 1978; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha

dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por lo que a este Departamento afecta.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas, Excmo. Sr. Presidente de la Generalidad de Cataluña.

34386

ORDEN de 30 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.827.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Quinta) con el número 53.827, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 8 de marzo de 1980 por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número 820/78, promovido por don Antonio Escañuela Silva, contra desestimación tácita, que declaró en estado de jubilado al recurrente, por inutilidad física, se ha dictado sentencia con fecha 1 de junio de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Abogado del Estado en la representación que ostenta, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, de fecha 8 de marzo de 1980, debemos confirmar y confirmamos la misma en todas sus partes; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director del puerto de Sevilla.

34387

ORDEN de 30 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.043.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Quinta) con el número 53.043, interpuesto por don José Severiano García Rodríguez, contra la sentencia dictada con fecha 22 de noviembre de 1979, por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso número 392/1978, promovido por el mismo recurrente, contra las resoluciones de 5 de junio y de 11 de agosto de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso ordinario de apelación interpuesto por la representación de don José Severiano García Rodríguez contra la sentencia de 22 de noviembre de 1979, dictada por la Sala Territorial de la Jurisdicción de Oviedo, sobre justiprecio de la finca "CP-24", expropiada para obras de la autopista Oviedo-Gijón-Avilés, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos, con revocación de la sentencia apelada, anular como anulamos, por disconformes a derecho, los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Oviedo de 5 de junio y de 11 de agosto de 1978, que señalaron en vía administrativa el expresado justiprecio, y, en su lugar, lo dejamos fijado en la cantidad total, incluido en lo pertinente el premio de afección, de quinientas una mil novecientas setenta y cinco (501.975) pesetas, que devengará los correspondientes intereses legales de demora; no hacemos especial imposición de las costas causadas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

34388

ORDEN de 30 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.898.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 53.898, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, y por doña María Teresa Díaz García y don Manuel A. Murillo Campos, contra la sentencia dictada el 27 de febrero de 1981 por la Audiencia Nacional en el recurso número 10.093, promovido por los mismos recurrentes contra la resolución de 27 de noviembre de 1972, relativa a expropiación del polígono industrial «Carretera de la Isla» (1.ª fase), en el término de Dos Hermanas (Sevilla), se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional con fecha 27 de febrero de 1981 en pleito número 10.093/78, y desestimando el presentado por la representación de doña María Teresa Díaz García y don Manuel A. Murillo Campos; debemos revocar y revocamos la indicada sentencia en cuanto dice relación a la valoración que hace de los distintos conceptos del justiprecio del suelo, confirmando la elevación en un 63,5 por 100 del referido suelo, que se hace en la sentencia y demás pronunciamientos sobre este concreto particular; sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de la Sociedad estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo.

34389

ORDEN de 30 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.490.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 53.490, interpuesto por don José García González, contra la sentencia dictada el 9 de julio de 1980 por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso promovido por el mismo recurrente contra los acuerdos de 16 de enero y de 14 de mayo de 1979 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don José García González, contra la sentencia pronunciada el 9 de julio de 1980, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo la confirmamos y, en su virtud, fijamos el justiprecio del terreno expropiado en 2.448.600 pesetas, y el de la construcción rudimentaria también expropiada en 12.000 pesetas, haciendo en total 2.460.600 pesetas, cantidad que se incrementará en la de 123.030 pesetas, en concepto de premio de afección y con los intereses legales correspondientes, y no hacemos expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

34390

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden de 23 de noviembre de 1983 al Ayuntamiento de Castro Urdiales para ampliación complementaria del paseo Marítimo ocupando 2.775 metros cuadrados en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en Castro Urdiales, término municipal de Castro Urdiales.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado